



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

68561/2021

R [REDACTED], M [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] A [REDACTED] s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD

Buenos Aires, de junio de 2025.- MCG

AUTOS Y VISTOS

I.- Estos autos caratulados [REDACTED] s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD en estado de resolver, de cuyas constancias se desprende:

Se inicia la intervención de la Defensoría de Menores N° 1, en estas actuaciones en fecha 9 de abril de 2024 con motivo de la remisión de las presentes por parte de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces Nro. 7 (cf. fs. 383), puesto que aquella dependencia se encontraría representando a los hijos de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED]) en los términos de los arts. 103 CCyCN y 43 de la Ley No 27.149 desde el año 2021 (conf. actuaciones conexas [REDACTED] [REDACTED] S/CONTROL DE LEGALIDAD LEY 26.061, EXPTE. 62111/2021), y su progenitora se encontraba cursando una internación por salud mental.

A fs. 431 se dictó el auto de apertura a prueba.

A fs. 444 obra la evaluación interdisciplinaria realizada por el Hospital Alvear, la cual se notificó personalmente la causante según constancia de fs. 451.

En fecha 24 de octubre de 2024 la Defensora Pública Curadora acompaña acta de entrevista mantenida con [REDACTED] [REDACTED] (fs. 456), en dicha oportunidad [REDACTED] manifestó que: "...cuenta con el apoyo de su AT [REDACTED] [REDACTED] y de su equipo tratante. Expresa que cobra su pensión y lo administra a través de mercado pago, que le transfiere a [REDACTED] 100 mil pesos para que lo ahorre y el resto lo usa para sus gastos personales. En cuanto a temas de salud cuenta con la ayuda de su equipo tratante y AT. La AT también la ayuda con los trámites.



Además, refiere que en el expediente sobre control de legalidad cuenta con 2 abogadas con las que está muy conforme (Silvina Pipponzi y Agustina Garrote). Por todo ello, solicita se cierre el expediente sobre apoyos judiciales”....-.

En fecha 17 de diciembre de 2024 el Suscripto celebró la audiencia en los términos del art. 35 del CCCN, tomando contacto con [REDACTED], adquiriendo vital importancia lo allí manifestado ver acta de fs. 486, de la cual surge que “...[REDACTED] [REDACTED], cuenta que esta bien, dice que se quiere ir a un hogar para después poder recuperar a sus hijos. Nos refiere que actualmente esta viendo a sus hijos cada 15 días y que los mismos residen con su abuela paterna. [REDACTED] dice que necesita salir acompañada en esta etapa de su vida con un acompañante y además dice que la ayuda en la toma de la medicación. La Dra. Srael hace referencia a que [REDACTED] está estable, que sería muy importante que pudiera ingresar a un hogar y que cuenta con la obra social incluir salud y que ya hicieron el pedido por nota. Con respecto a los apoyos expresa la Dra. Srael, que no sabe si necesita apoyos jurídicos pero que si necesita apoyo terapéutico para la cotidianeidad...”.

II.- Posteriormente, a fs. 499 como medida para mejor proveer, previo al dictado de la sentencia, ordene la intervención del Cuerpo Interdisciplinario Forense, a los fines que realice una evaluación interdisciplinaria en los términos del art. 31 y 37 del Código Civil y Comercial y art. 631 del CPCC.

Ahora bien, a fs. 529 luce el resultado de la evaluación interdisciplinaria, de la cual se notificó personalmente la involucrada según constancia de fs. 533.

De aquella evaluación se desprende lo siguiente: “...completando los puntos periciales solicitados por S.S., podemos decir: a) Vivir sola: Al no contar con vivienda ni red socio afectiva que pueda brindarle acompañamiento y hospedaje, se aguarda la vacante a una Residencia Protegida para lograr su externación a un dispositivo adecuado para su problemática. Actualmente se considera necesario el paso por este dispositivo intermedio para posteriormente, en caso de contar con mejores recursos habitacionales y económicos,





Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO CIVIL 83

pueda considerarse la posibilidad de vivir sola. b) Cumplir las indicaciones terapéuticas: Requiere de apoyos informales prestados por el personal de la institución en que reside y/o sus Acompañantes Terapéuticas. c) Prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación y/o la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos, y/o médicos que se le propongan: Se encuentra en condiciones de poder otorgar su consentimiento para tratamientos médicos y psicológicos. d) Contraer matrimonio: no manifestó interés sobre este punto. Se considera que requiere de apoyos informales para tomar esa decisión. e) Ejercer por sí o con apoyo la responsabilidad parental respecto de sus hijos menores de edad o con capacidad restringida (si los hubiera): la Sra. [REDACTED] se encuentra en condiciones de realizar las tareas de cuidado y crianza respecto a los actos de la vida cotidiana de sus hijos contando con apoyos informales para tal fin, entre los que pueden mencionarse familiares de los niños (abuela y tía paterna) y acompañantes terapéuticos, debido al contexto de vulnerabilidad psicosocial que atraviesa. f) Trasladarse sola por la vía pública: Puede hacerlo de forma independiente, no requiere apoyos. g) Si conoce el valor del dinero: Conoce el valor del dinero. h) Si requiere supervisión o apoyo periódico o permanente para el desarrollo de su vida cotidiana: en función de su estado de salud actual se considera que requiere apoyos informales principalmente en la organización de la vida diaria. i) Si puede realizar una actividad laboral remunerada: Su situación de salud actual le permitiría realizar alguna actividad laboral en ambientes protegidos donde se contemplen sus posibilidades. j) Si puede cobrar y administrar un salario o percibir y administrar un beneficio previsional (jubilación/pensión): Puede hacerlo sin necesidad de apoyos. k) Si puede efectuar compras o ventas que resultan necesarias para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, vestimenta, higiene, medicamentos, transporte, esparcimiento): Puede realizar compras que impliquen adquisición de bienes para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia sin la necesidad de apoyo. l) Qué apoyo o apoyos se proponen, funciones y alcances: Este equipo considera que la peritada requiere de apoyos informales para el desarrollo de su vida personal siendo que su red de contención actual



se sostiene en su equipo tratante, sus acompañantes terapéuticas y en lo que respecta al cuidado de sus hijos, en las figuras de la abuela y tía paterna de los niños. De la evaluación realizada, el régimen aconsejado es el de continuar con el plan integral de abordaje a través del tratamiento psicológico y psiquiátrico, acompañantes terapéuticos, la incorporación de terapia ocupacional, y dada la ausencia de red familiar continente y de vivienda, el ingreso a un Hogar convivencial, con continuidad de las actividades que desarrolla en el presente y el estrecho vínculo con sus hijos para seguir promoviendo el desarrollo de sus potencialidades y un completo estado de salud bio-psico-social.

ll) Si puede administrar y disponer de bienes inmuebles y/o muebles registrables: Se considera que requiere de apoyos informales para tal fin. m) Sí puede ejercer su derecho electoral: Actualmente se encuentra en condiciones de ejercer su derecho electoral”.

III.- Asimismo, se encuentra agregado el informe remitido por el Órgano de Revisión de Salud Mental a fs. 539/543, a través del cual se destaca: “...la evolución favorable que ha presentado en su cuadro, registrándose una mayor tolerancia al malestar así como la posibilidad de pedir ayuda frente a una posible situación de crisis. La usuaria comprende los alcances de su internación, siendo la misma de carácter voluntario. A los fines de que la usuaria pueda ser externada a la brevedad, se considera oportuno que se otorgue una vacante en un dispositivo habitacional con mediano grado de apoyos tales como el sostenimiento del acompañamiento terapéutico diario y la supervisión para la toma de medicación. Asimismo, resulta indispensable que se garantice la continuidad de tratamiento interdisciplinario por salud mental que incluya abordajes de psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional y actividades de rehabilitación psicosocial. Por otra parte, se considera fundamental que se garantice la continuidad del vínculo con sus hijos, tal y como reza la Resolución 03/19 "Derechos sexuales y reproductivos. Derecho al maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental alojadas en establecimientos de salud mental"....-.

IV.- En este estado, he de considerar los lineamientos esgrimidos por la ley de Salud Mental 26657, en que solo corresponde





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL 83

intervenir en aquellos casos o situaciones en que exista un perjuicio concreto o un estado de vulnerabilidad tal que justifique la intervención institucional; caso contrario, resultaría una violación de ciertos derechos personalísimos que corresponden a la esfera privada de la persona.

Consecuentemente, tal como establece la Ley Nacional de Salud Mental en concordancia con los presupuestos que surgen de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad, es obligatorio preservar la capacidad jurídica de la persona con discapacidad y en su caso, establecer un sistema de apoyaturas y salvaguardas, no pudiendo oponerse jurisdiccionalmente un régimen sustitutivo de la voluntad ni representación alguna cuando la persona puede manifestar su voluntad o preferencia.

V.- Por lo tanto, teniendo en cuenta los informes interdisciplinarios obrantes en autos y entrevistas mantenidas con la Sra. [REDACTED] -quien ha expresado su voluntad con relación al cierre del expediente- y su equipo tratante, se comprueba que [REDACTED] cuenta con las competencias, aptitudes y el grado de autonomía necesarios para ejercer por sí misma, mediante actos personalmente otorgados, la totalidad de las prerrogativas y deberes jurídicos, es decir la totalidad de actos de la vida civil, contando -en caso de ser necesario- de apoyos informales prestados por el personal de la institución en que reside y/o su Acompañante Terapéutica.

Por lo tanto una sentencia que restrinja la capacidad jurídica de [REDACTED] y/o designe apoyo/s judiciales no redundaría en beneficio alguno a su favor.- Ello, toda vez que resulta suficiente con su propia autonomía -y en su caso, con el apoyo de su AT y personal de la institución donde se encuentra alojada.-

En este sentido la doctrina tiene dicho que “hay situaciones que requieren contar con apoyos formales que garanticen la celebración de un acto jurídico. Otras, que solo requieren apoyo informal, una mera asistencia, de un amigo, un allegado, un familiar, un par, una ONG...Queda claro entonces que, en la red de apoyos informales, la persona no requiere de jurisdicción, no se controvierte su autonomía para la vida, los apoyos son parte de la decisión, de la concreción de



actos que se realizan dentro de la vida activa de una persona.” (NMF Graciela Iglesias, “La capacidad jurídica. El modelo de “Apoyo” en la toma de decisiones”, en “Hacia un nuevo concepto de capacidad jurídica”, Ed. Ad Hoc, 2014, pág. 73).

VI.- De este modo, en mérito a todo lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Defensora Pública Curadora y por la Sra. Defensora de Menores,

RESUELVO: 1.- Desestimar la solicitud de declaración de restricción al ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] con DNI [REDACTED].- 2.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones.- 3.- Notifíquese a la interesada mediante el Servicio Social del Juzgado y a la Sra. Defensora Pública Curadora y a la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces.

Hágase saber lo precedentemente informado por el Hospital Torcuato de Alvear , a sus efectos.-

